

635

631

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 03085518 00000003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2005-11-11 10:12:44
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE INCI 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Expediente No.03.085.518

Solicitud de patente de invención titulada:

"N-(2-ARILETIL)BENCILAMINAS COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR-5-HT₆".

Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY.

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD SEGÚN
EL ARTICULO 44 DE LA DECISION 486, GACETA No. 553

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina de Naciones. Adjunto recibo por el monto de \$186.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 31980 del año 2004.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexo: Recibo por \$186.000 pesos

JANF2003/000123 030724

632

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 83885318 00000003 Folios: 2
Fecha (RSD): 2005-11-11 10:12:44
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI S.M. PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 79,770
FECHA : OCTUBRE 13 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
OLARTE RAISDEGR	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	41777112	13/10/2005	4,463,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	186,000.00
	TOTAL :	\$ 186,000.00

SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03- 85518

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

- PCT, FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 553,

DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐

NO ☒ ☐



US006187805B1

(12) **United States Patent**
Pineiro et al.

(10) **Patent No.: US 6,187,805 B1**
(45) **Date of Patent: Feb. 13, 2001**

(54) **INDOLE AND INDOLINE DERIVATIVES AS
5-HT₂ SELECTIVE LIGANDS**

(75) **Inventors:** Jose Luis Castro Pineiro; George Mc
Allister, both of Bishop's Stortford;
Michael Geoffrey Neil Russell, Welwyn
Garden City, all of (GB)

(73) **Assignee:** Merck Sharp & Dohme Ltd.,
Hoddesdon (GB)

(*) **Notice:** Under 35 U.S.C. 154(b), the term of this
patent shall be extended for 0 days.

(21) **Appl. No.:** 09/392,406

(22) **Filed:** Sep. 9, 1999

(30) **Foreign Application Priority Data**

Sep. 15, 1998 (GB) 9820113

(51) **Int. Cl.⁷** A61K 31/405; A61K 31/445;
A61K 31/495; C07D 209/04; C07D 401/00

(52) **U.S. Cl.** 514/415; 514/414; 514/323;
514/235.2; 514/253; 548/469; 548/491;
548/467; 546/201; 544/143; 544/373

(58) **Field of Search** 548/469, 491,
548/467; 514/415, 414, 323, 235.2, 253;
546/201; 544/143, 373

(56) **References Cited**

U.S. PATENT DOCUMENTS

3,481,953 12/1969 Herbst et al. .
3,489,429 1/1970 Herbst et al. .
5,696,122 * 12/1997 Genter et al. 514/254

FOREIGN PATENT DOCUMENTS

0 815 861 1/1998 (EP) .

WO 98/27058 6/1998 (WO) .
WO 98/27081 6/1998 (WO) .
WO 99/47516 9/1999 (WO) .

OTHER PUBLICATIONS

Fuji et al, CA118:101757, 1993.*
Bowman, et al, J. Chem. Soc. Perkin Trans. I, 1972,
1121-1123.
Bowman, et al, J. Chem. Soc., Perkin Trans I, 1973,
438-442.
Cannon, et al, J. Med. Chem., 1984, 27, 386-389.
Castro, et al, J. Med. Chem., 1994, 37, 3023-3032.
Hoyer, et al, Pharmacol. Rev., 1994, 46, 157-204.
Kozikowski, et al, J. Org. Chem., 1980, 45, 3350-3352.
Pernon, et al, Eur. J. Med. Chem., 1991, 26, 473-475.
Sleight, et al, Serotonin ID Research Alert, 1997, 2(3),
115-118.
Sleight, et al, Drug News Perspectives, 1997, 10, 214-224.
Sleight, et al, Br. J. Pharmacol., 1998, 124, 556-562.
Spadoni, et al, J. Med. Chem., 1993, 36, 4069-4074.
Chem. Pharm. Bull. 40(9) 2344 (1992), Masahiro Fuji,
Hideaki Murata, and Mitsutaka Natsume.

* cited by examiner

Primary Examiner—Deborah C. Lambkin

(74) *Attorney, Agent, or Firm*—James I. McGinnis; David
L. Rose

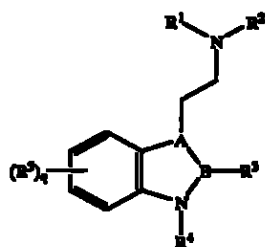
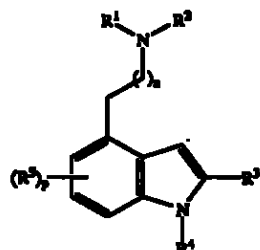
(57) **ABSTRACT**

Three classes of indole and indoline derivatives are dis-
closed as ligands selective for the 5-HT₂ receptors, and
hence of value in the treatment or prevention of CNS
disorders, including Alzheimer's disease, Parkinson's
disease, schizophrenia, depression and anxiety. A particular
class, 1-substituted-4-(α -N,N-dialkyl-aminoalkyl)indoles,
are claimed as novel compounds.

19 Claims, No Drawings

What is claimed is:

1. A method for the treatment and/or prevention of a clinical condition for which selective agonism or antagonism of 5-HT₂ receptors is indicated comprising administering to a patient in need of such treatment an effective amount of a compound, or a pharmaceutically acceptable salt or prodrug thereof, having a structure in accordance with Formula I or II:



wherein

n is 1 or 2;

p is 0, 1, 2 or 3;

q is 0, 1, 2, 3 or 4;

R¹ and R² independently represent hydrogen, C₁₋₆ alkyl or aryl (C₁₋₆)alkyl, or together represent the atoms necessary to complete a heterocycloalkyl group comprising the nitrogen atom to which R¹ and R² are attached;

R³ represents hydrogen, C₁₋₆ alkyl, C₂₋₆ alkenyl, C₂₋₆ alkynyl, aryl(C₁₋₆)alkyl, aryl, heteroaryl, arylcarbonyl, heteroarylcarbonyl or C₁₋₆ alkylcarbonyl;

R⁴ represents arylsulphonyl, heteroarylsulphonyl, C₁₋₆ alkylsulphonyl, di(C₁₋₆)alkylaminosulphonyl, arylcarbonyl, C₁₋₆ alkylcarbonyl, heteroarylcarbonyl or C₁₋₆ alkoxy carbonyl;

each R⁵ independently represents hydroxy, C₁₋₆ alkoxy, aryl(C₁₋₆)alkoxy, nitrile or halogen; and

-A-B- represents —C=C— or —CH=CH—.

2. The method of claim 1 in which said compound is in accordance with said Formula I or II wherein:

R¹ and R² independently represent hydrogen, methyl, ethyl, propyl or benzyl, or R¹ and R² in combination represent pyrrolidinyl, piperidinyl, piperazinyl, 4-methylpiperazinyl or morpholinyl;

R³ represents hydrogen, methyl, ethyl, benzyl, allyl, propargyl, benzoyl, phenyl, thienyl or furyl;

R⁴ represents benzenesulphonyl, naphthalene-2-sulphonyl, o-, m- or p-toluenesulphonyl, o-, m- or p-chlorobenzenesulphonyl, o-, m- or p-methoxybenzenesulphonyl, methanesulphonyl, dimethylaminosulphonyl, thienylsulphonyl, benzoyl, acetyl, furyl or tert-butoxycarbonyl; and

R⁵ represents hydroxy, methoxy, ethoxy, propoxy, benzyloxy, nitrile, fluorine, chlorine or bromine.

3. The method of claim 1 in which the compound is selected from:

(a) compounds of Formula I in which p is zero; R¹ and R² are identical and represent hydrogen or methyl; R³ represents hydrogen or benzoyl; and R⁴ represents arylsulphonyl or dimethylaminosulphonyl; and

(b) compounds of Formula II in which R¹ and R² are identical and represent hydrogen or methyl, or together complete a pyrrolidinyl, piperidinyl, piperazinyl or 4-methylpiperazinyl ring; R³ represents hydrogen or methyl; R⁴ represents arylsulphonyl, thienylsulphonyl, benzoyl or tert-butoxycarbonyl; R⁵ represents hydroxy, methoxy, benzyloxy or nitrile; and q is zero or 1.

4. The method according to claim 1 in which the compound is selected from:

2-[1-(benzenesulphonyl)-1H-indol-4-yl]ethylamine; N,N-dimethyl 2-[1-(benzenesulphonyl)-1H-indol-4-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[1-(dimethylamino)sulphonyl-1H-indol-4-yl]ethylamine;

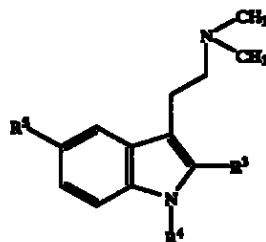
N,N-dimethyl 3-[1-(benzenesulphonyl)-1H-indol-4-yl]propylamine; and

N,N-dimethyl 2-[1-(benzenesulphonyl)-2-benzoyl-1H-indol-4-yl]ethylamine;

or pharmaceutically acceptable salts or prodrugs thereof.

5. The method of claim 1 in which the compound is in accordance with Formula II(a):

(II(a))



where R², R⁴ and R⁵ are as defined in claim 1.

6. The method of claim 5 in which said compound is selected from:

N,N-dimethyl 2-[1-(benzenesulphonyl)-5-methoxy-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[5-methoxy-1-(4-methylbenzenesulphonyl)-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[1-(4-chlorobenzenesulphonyl)-5-methoxy-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[1-(3-chlorobenzenesulphonyl)-5-methoxy-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[5-methoxy-1-(2-naphthalenesulphonyl)-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[5-methoxy-1-(4-methoxybenzenesulphonyl)-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[1-(2-chlorobenzenesulphonyl)-5-methoxy-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-(1-benzoyl-5-methoxy-1H-indol-3-yl)ethylamine;

N,N-dimethyl 2-[5-methoxy-1-(2-thiophenesulphonyl)-1H-indol-3-yl]ethylamine;

N,N-dimethyl 2-(1-benzenesulphonyl-5-methoxy-2-methyl-1H-indol-3-yl)ethylamine;

N,N-dimethyl 2-(1-benzenesulphonyl-1H-indol-3-yl)ethylamine;

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2007

Doctor

CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 03085518

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Oficio

Folios 007

6584

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 239 a 552) y las reivindicaciones 1 a 49 (Folios: 553 a 579).

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US60.279928 de 29 de marzo de 2001 y US 60.329449 de 15 de octubre de 2001 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "N-(2-ariletil)bencilaminas como antagonistas del receptor 5-HT6".

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos de N-(2-ariletil)bencilaminas que son antagonistas del receptor 5-HT6.

Según la descripción, el receptor 5-HT6 es un miembro de la superfamilia de receptores acoplados a la proteína G de los receptores de serotonina, y al igual que los receptores 5-HT4 y 5HT7, está acoplado positivamente a la adenilciclasa. Hasta la fecha, no hay agonistas selectivos de afinidad elevada conocidos, en el receptor 5-HT6. La serotonina misma tiene únicamente una afinidad moderada por el receptor 5-HT6 ($K_i = 65$ nM) y el agonista más selectivo comunicado hasta la fecha, N,N-dimetil-2-etil-5-metoxitriptamina, tiene una $K_i = 81$ nM y únicamente una selectividad de 3,5 veces superior comparada con la del receptor 5-HT2A.

Mucho del reciente interés por el receptor 5-HT6 se debe a la observación de que diversos agentes psicotrópicos son antagonistas de afinidad elevada, en el receptor 5-HT6 humano. Estos compuestos incluyen amitriptalina y los antipsicóticos atípicos clozapina, olanzapina y quetiapina ninguno de estos compuestos son selectivos. Los antagonistas selectivos del receptor 5-HT6 modulan la función neuronal colinérgica y glutamatérgica. Los sistemas neurorales colinérgico y glutamatérgico desempeñan

funciones importantes en la función cognitiva. Los agentes anticolinérgicos que actúan a nivel central deterioran la función cognitiva en estudios animales y clínicos y la pérdida de neuronas colinérgicas es uno de los sellos de identidad de la enfermedad de Alzheimer.

De acuerdo con la presente solicitud, los compuestos de la presente invención son antagonistas selectivos del receptor 5-HT₆ de afinidad elevada y por lo tanto, proporcionan un tratamiento valioso para los trastornos mediados por el receptor 5-HT₆.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: un compuesto de fórmula I (ver folio: 553) y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/506, C07D 209/16.

Respecto de los artículos 28 y 30:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, el objeto reivindicado no es conciso por cuanto emplea términos muy generales y ambiguos, como por ejemplo: "opcionalmente sustituido", "opcionalmente benzocondensado", entre otros, y hay varios tipos de sustituyentes lo que confluencia en una gran cantidad de compuestos que pueden no estar dentro del objeto de la solicitud enmarcado en los ejemplos que se encuentran en la descripción.

La reivindicación 36 (folio: 577) y sus dependientes, que se relacionan con un compuesto químico, derivado de indol, dependen de una reivindicación de uso. Deberían depender de otra reivindicación de compuesto, de tal manera que conformen un único concepto inventivo. De igual modo, la reivindicación 35 (folio: 576) debería hacerse dependiente de una reivindicación anterior de compuesto.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo debe impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo debe impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 22 a 28 (Folios: 574 y 575) y 45 y 46 (folios: 578 y 579), que se refiere(n) a un procedimiento para tratar trastornos asociados al receptor 5-HT₆, no es (son) patentable(s).

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación (es) 28 a 34 (Folios: 575 y 576) y 47 a 49 (folio: 579), que se refiere(n) a el uso de un compuesto de la reivindicación 1 como fármaco y para la fabricación de un medicamento para tratar trastornos asociados al receptor 5-HT₆, no se encuentra(n) dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que las fechas de presentación de las primeras solicitudes de patente de las cuales se reivindica prioridad son: 29/03/2001 y 15-10-2001, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	US 6187805	Indole and indoline derivatives as 5-HT ₆ selective ligands	13 de febrero de 2001

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece: "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La presente Solicitud de Patente reivindica lo siguiente: compuestos derivados de N-(2-ariletil)bencilaminas que son antagonistas del receptor 5-HT₆.

El documento US 6187805 (folios:) menciona compuestos derivados de indol e indolina que son antagonistas del receptor 5-HT₆ y que se emplean para el tratamiento de Alzheimer. Estos compuestos tienen una estructura química similar a los compuestos de la presente solicitud, cuando R₁ es un heterociclo aromático que puede estar benzocondensado y el heteroátomo es nitrógeno, y cuando X es CH₂ y R₄ es alquilo C₂₋₄.

Se observa que:

- La reivindicación 1 y sus dependientes no mencionan una característica que conceda un efecto diferente o especial a los compuestos, que pueda considerarse como un aporte a la técnica, así que son obvios para una persona versada en la materia.
- El problema planteado en esta solicitud que era la necesidad de compuestos antagonistas del receptor de 5-HT₆ selectivos se resuelve proporcionando compuestos derivados de N-(2-ariletil) bencilaminas es decir de la misma manera como se resolvía en la anterioridad US 6187805.
- El resultado obtenido: es decir los compuestos N-(2-ariletil) bencilaminas, no es inesperado.
- No parece haberse superado un prejuicio técnico anterior, con los compuestos N-(2-ariletil) bencilaminas propuestos, de manera que el objeto reivindicado no tiene nivel inventivo.

Como se observa, el objeto de esta solicitud podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y derivarse de manera evidente del estado de la técnica.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso

de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 01 JUN 2007

CONCEPTO TÉCNICO N°: 772	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
------------------------------------	--	--